ORDEN CONTRACTUAL PARA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LAGOSALUD CUITIVA

ORDEN CONTRACTUAL NÚMERO: 2024-082 FECHA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2024

CIUDAD:	**MUNICIPIO DE CUITIVA**
CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LAGOSALUD CUITIVA**
NIT:	**826.002.609-0**
CONTRATISTA:	**LUIS ALEXANDER PINEDA TIBOCHA**
C.C. N°	**74.186.426 DE SOGAMOSO**
OBJETO DEL CONTRATO:	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REVISION GENERAL DEL VEHICULO (INCLUYENDO LOS REPUESTOS) DE LA AMBULANCIA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LAGOSALUD CUITIVA**
VALOR TOTAL:	**OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. ($8.332.000)**
PLAZO:	**DIEZ (10) DIAS**
VIGENCIA:	**DESDE EL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL 2024 AL DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE 2024**
RUBRO:	**2120202009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES 212020200902 TECNICOS- FUENTE: -- FTE: RECURSOS PROPIOS.**
SUPERVISOR:	**Tesorera**
FORMA DE PAGO:	**UNA VEZ SE HAYA EJECUTADO EL SERVICIO O COMPRA CONTRATADO, ADJUNTANDO LOS SOPORTES REQUERIDOS PARA EL TRAMITE DE LA CUENTA O FACTURA.**

FUNDAMENTO JURÍDICO	Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 13 del 28 de diciembre de 2018, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Acuerdo Municipal No. 002 de 2003, expedido por el Concejo Municipal de Cuitiva Boyacá, sentencia del Consejo de Estado *Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: Dr. Jaime Moreno García, Bogotá D.C., 22 de febrero de 2007 EXP No. 47001-23-000-1999-00248-01 (1837-04)"* Clausulas exorbitantes y principios contractuales contenidos en la ley 80 de 2993 y la ley 1150 del 2007.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Mediante el Acuerdo Municipal No. 002 de 2003, expedido por el Concejo Municipal de Cuitiva Boyacá, se constituyó la E.S.E. Lagosalud de Cuitiva (Boyacá), Entidad Pública de categoría especial sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993 cuyo objeto es la prestación de servicio público de salud.

La Ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

En materia contractual la E.S.E. Lagosalud de Cuitiva (Boyacá) se rige por las normas del derecho privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de contratación Acuerdo No. 13 del 28 de diciembre de 2018 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al estatuto general de contratación pública (Ley 80 de 1998) y sus decretos reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el estatuto general de la de contratación pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del estatuto general de la de contratación pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el estatuto interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del Estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Lagosalud de Cuitiva (Boyacá), contenido en el Acuerdo No. 13 del 28 de diciembre del 2018, la Empresa Social del Estado Lagosalud de Cuitiva (Boyacá), podrá contratar directamente con personas naturales y/o jurídicas mediante órdenes contractuales teniendo en cuenta su tenor:

> *ARTÍCULO 15. DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS. Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la ESE, se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.*
>
> *PARAGRAFO 1o: La adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no supere los quince salarios mínimos mensuales legales vigentes (15) SMMLV, se podrá ordenar directamente mediante Carta de Autorización de compra o servicio, suscrita por el Gerente o por quien éste delegue para tal fin y su reconocimiento y pago se hará previa disponibilidad presupuestal. La Carta de Autorización deberá expresar el bien o servicio a adquirir, la fecha, el valor a pagar y demás aspectos que se considere pertinentes.*

De acuerdo a lo anterior, las ordenes contractuales deberán contener como mínimo el objeto del contrato, obligaciones del contratista, el precio, el plazo y demás relacionadas anteriormente para lo cual establecerá un formato de manejo sencillo para la Empresa Social del Estado y deberán llevar la firma del Gerente y del contratista. A su vez se deberá expresar su necesidad y la justificación de la misma.

La Empresa Social del Estado Lagosalud de Cuitiva (Boyacá), cuenta con su ambulancia que dada la utilidad y el beneficio que reporta el automotor, éste debe ser sometido a mantenimiento preventivo y correctivo por lo que se justifica plenamente la contratación para la realización de dichos trabajos.

Se deben adelantar actividades administrativas que requieren de elementos cotidianos para su normal funcionamiento y que requieren sus bienes, como lo es la ambulancia que presta los desplazamientos, la que claramente debe contar con el mantenimiento y reparación de manera periódica y según las necesidades que surjan en su manejo, para garantizar el óptimo funcionamiento para así garantizar los mínimos de calidad, eficiencia y oportunidad exigidos.

Por ser empresa de orden público se debe garantizar la preservación de los bienes ostentados al mismo.

A la fecha se requiere realizar el mantenimiento mecánico de la ambulancia de placa OLN-272, a fin de continuar con la prestación del servicio de transporte asistencial básico habilitado por la institución e igualmente con la preservación del automotor, pero principalmente, para garantizar el cuidado que se le debe dar, y garantizar el máximo funcionamiento del vehículo, y procurando así que se brinde un servicio adecuado.

Adicionalmente, para no exponer a posibles riesgos a los usuarios de la misma, en un traslado o en el desarrollo del servicio, cualquiera que sea.

Es de mencionar que se hace necesaria una intervención y mantenimiento en pro del buen y normal funcionamiento del parque automotor de la Empresa Social del Estado Lagosalud de Cuitiva (Boyacá).

Por todo lo anterior se hace necesario fortalecer este servicio con la contratación del servicio de mantenimiento correctivo, para garantizar el buen funcionamiento de la Entidad durante la vigencia 2024 de acuerdo al plan de mantenimiento y de esta forma atender los requerimientos legales en la materia, que a pesar de no encontrarse dentro del 5% de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Salud y protección Social, no es menos cierto que en todo caso deba realizarse el mantenimiento de la ambulancia de referencia.

Que el Contratista por las condiciones del objeto contractual es totalmente autónomo en su ejecución, siendo responsable de la entrega de los productos en los términos y condiciones determinados en este documento.

Que existe la disponibilidad presupuestal No.2024238 de fecha 29 de noviembre de 2024 expedido por Tesorería de la E.S.E. para la orden contractual.

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Taller mecánico con experiencia mínima de 1 año (contada a partir de la inscripción en cámara de comercio.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que requiera la Entidad para la ambulancia OLN-272 de propiedad de la Empresa Social del Estado Lagosalud de Cuitiva (Boyacá), de acuerdo a la siguiente descripción y especificación técnica:

VEHICULO	NISSAN FRONTIER AMBULANCIA ESE
CONCEPTO	PRECIO
REVICION GENERAL DE FRENOS	$150.000,00
CAMBIO BANDAS DE FRENO	$240.000,00
CAMBIO PASTILLAS DE FRENO	$160.000,00
CAMBIO LIQUIDO DE FRENOS	$125.000,00
REVICION GENERAL Y AJUSTE DE SUSPENSIÓN	$250.000,00
BUJES DE TIJERA SUPERIOR	$250.000,00
REVICION DE AMORTIGUADORES	$30.000,00
CAMBIO BUJES DE MUELLES	$350.000,00
REVICION Y CALIBRACION FRENO DE PARQUEO	$120.000,00
CAMBIO GUALLAS DE FRENO PARQUEO	$380.000,00
REVICION Y REFUERZO DE CORROCERIA	$320.000,00

INSPECCION ELECTRICA	$300.000,00
SERVICIO DE SCANNER	$70.000,00
REVICION GENERAL DE LUCES Y SUS COMPONENTES	$0,00
DIAGNOSTICO DE TURBO	$100.000,00
CAMBIO DE TURBO	$3.800.000,00
DESMONTE Y LIMPIEZA DE INTERCOOLER	$340.000,00
FILTRO DE AIRE	$85.000,00
FILTRO DE ACEITE	$52.000,00
FILTRO DE COMBUSTIBLE	$120.000,00
ACEITE	$283.000,00
TOTAL CAMBIO DE ACEITE Y FILTROS	$540.000,00
CAMBIO DE PASTILLAS	$230.000,00
RECTIFICADA DISCOS	$250.000,00
ABRAZADERAS	$35.000,00
LIMPIADOR DE FRENOS	$42.000,00
TOTAL CAMBIO DE PASTILLAS	$557.000,00
ALISTAMIENTO TECNOMECANICA	$250.000,00
TOTAL $ 8.332.000	

2. El CONTRATISTA deberá incluir y prestar la mano de obra con los conocimientos necesarios para cumplir el objeto contractual pactado, a fin de cumplir con el mantenimiento contratado en debida forma. 3. Garantizar la óptima prestación del servicio con la debida disponibilidad de los servicios. 4. Abstenerse de utilizar materiales de mala calidad o aquellos que limiten la durabilidad del mantenimiento y del automotor. 5. En caso de pérdida, deterioro, daño de cualquier bien dado en tenencia al CONTRATISTA para el mantenimiento o uso, derivado de su acción dolosa o culposa, este deberá responder integralmente por el bien, ya sea reintegrando su valor o cancelando su reparación, cuestión que se le notificará por escrito. 6. Ejecutar el objeto del presente contrato con la logística, infraestructura, personal idóneo, con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a la E.S.E. con los equipos necesarios para una correcta prestación del servicio en las condiciones requeridas por La Entidad y ofrecidas por el CONTRATISTA. 7. Informar, si así lo requiere la Gerencia de la E.S.E., el estado de avance de la labor contratada o asignada. 8. Responder por los bienes y en general los elementos que se pongan o se encuentren a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. 9. Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. 10. Atender los requerimientos del contratante e informar por escrito al supervisor sobre su desarrollo o la imposibilidad de su cumplimiento. 11. Cumplir el servicio de acuerdo con la coordinación realizada por el supervisor o Gerencia. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES:**

No se autoriza la realización de cambios en las especificaciones, ni modificación alguna en el desarrollo del objeto contractual, salvo por orden escrita de la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del contrato, no estará sujeto a reglamentos ni horarios especiales, pero sí deberá dedicar a su desarrollo el tiempo que fuere necesario.

4. NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente orden contractual, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE CENTRO DE SALUD LAGOSALUD CUITIVA	**CONTRATISTA**
Nombre: **MARTHA LILIANA PINZON LIZARAZO** Cargo: Gerente Dirección: Calle 4 No. 4 esquina Teléfono: 3214284803 Correo electrónico: ese@eselagosalud-cuitiva-boyaca.gov.co	Nombre: **LUIS ALEXANDER PINEDA TIBOCHA** Cargo: Contratista Dirección: Carrera 10 a No. 4-25 Teléfono: 3103458024 Correo electrónico: Luis.alex.2@hotmail.com

Para constancia se firma en Cuitiva (Boyacá), a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2024.

CONTRATANTE

MARTHA LILIANA PINZON LIZARAZO
C.C No. 46.451.360 de Duitama (Boyacá)
Gerente

CONTRATISTA

LUIS ALEXANDER PINEDA TIBOCHA
C.C No. 74.186.426 De Sogamoso